DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 360/2021

Asunción, 4 de octubre de 2021

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE-SBE Nº 1437/2018
"ADQUISICIÓN DE REGULADORES DE TENSIÓN, RECONECTADORES, INTERRUPTORES Y OTROS"
ID Nº 351.225

RESCISIÓN DE CONTRATO N° 7780/2019

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 7° - Funciones** del Decreto N° 2992/19 y en atención a los antecedentes para la rescisión del Contrato N° 7780/2019 suscrito con la firma EUSEBIO ALFREDO MÉNDEZ BERINO en fecha 21 de octubre de 2019, cuya Unidad Administradora del Contrato es el Departamento de Control de Suministros de Materiales de Distribución, que cuenta con el visto bueno de la Dirección de Distribución, emite el siguiente parecer:

Que luego del análisis de los incumplimientos contractuales de la firma en cuestión, por Nota P. 1089/2021 de fecha 25 de marzo de 2021 fue comunicado el inicio de rescisión contractual y se emplaza a la misma que en el tiempo de 10 días hábiles expongan sus derechos y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cumplimiento a los trámites de norma establecidos por el Art. 59° de la Lay 2051/03.

Que en atención al párrafo que precede, y a los efectos de ejercer sus derechos, el contratista EUSEBIO ALFREDO MÉNDEZ BERINO por Nota de fecha 9 de abril de 2021, la cual fue ingresada a la ANDE como Expediente SG/DSME/4152/2021, solicita a la Convocante, luego de efectuar sus argumentos legales, se considere la posibilidad que *"...se determine la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, conforme al artículo 58 de la Ley 2051/03..."*.

La Sección Seguimiento de Suministro de Materiales de Distribución (Unidad Administradora del Contrato), en fecha 27 de abril de 2021, al respecto, entre otras cosas expresa: *"A nuestro parecer, la solicitud de rescisión por mutuo acuerdo, es extemporánea y los motivos expuestos no justifican un atraso superior a los 360 días por lo cual* ***solicitamos continuar con los trámites de rescisión de contrato por causa imputable al Proveedor****"*.

Que, la Asesoría Legal, emite su parecer jurídico y concluye: *"Vistas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, de conformidad a lo previsto en el Art. 57 inc. d), en concordancia con lo previsto en el artículo 59 inc. a) de la Ley N° 2051/2003, corresponde proseguir con los trámites de rescisión contractual y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"*.

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 360/2021

Asunción, 4 de octubre de 2021

Que en base a los fundamentos expuestos, se ha cumplido con el procedimiento para la rescisión del Contrato N° 7780/2019, suscrito con la firma EUSEBIO ALFREDO MÉNDEZ BERINO, de conformidad al Art. 59° – RESCISIÓN DEL CONTRATO, que expresa *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;…".* Asimismo, se ha cumplido con lo establecido en la cláusula 34.1 Terminación por Incumplimiento de las Condiciones Generales del Contrato.

Por tanto, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato y en consecuencia se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, para su aprobación correspondiente.

Ing. Esteban Molinas O.
Dirección de Contrataciones Públicas

EMO/bm
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py